



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE DA RESPUESTA A DIVERSAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL  
PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Interventor	Interventor designado para el procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla sujeto al periodo de prevención
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento para la Liquidación	Reglamento para la Liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

**ANTECEDENTES**

- I. El Consejo General mediante la Resolución RPPE-003/12, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, aprobó el registro como partido político estatal a la agrupación denominada Compromiso por Puebla.
- II. En fecha dos de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Reglamento para la Liquidación, mediante el Acuerdo CG/AC-069/16.
- III. El día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó diversas reformas al Reglamento para la Liquidación, mediante el Acuerdo CG/AC-032/17.



- IV. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VIII. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- IX. Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha trece de junio de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-122/2021, a través del cual efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las Candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, siendo éstas asignadas.
- X. Asimismo, en la reanudación de la sesión especial referida en el párrafo que antecede, celebrada el día diecisiete de junio del presente año, este Órgano Central aprobó el Acuerdo CG/AC-123/2021, mediante el cual efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las Candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional, asignándolas.
- XI. En sesión especial de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-124/2021, facultó al Consejero Presidente a efecto de que por su conducto se diera aviso con dicho documento a la Comisión Permanente, a fin de que instrumentara el respectivo procedimiento de liquidación al Partido Compromiso por Puebla, en lo que se refiere a la etapa de prevención; a lo que dio cumplimiento con el memorándum número IEE/PRE-4207/2021.
- XII. La Comisión Permanente, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de junio de la anualidad que transcurre, declaró el inicio del periodo de prevención dentro del procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla, mediante el ACUERDO-01/COPF/240621.



- XIII.** En fecha veinticinco de junio del presente año, mediante los oficios números IEE/PRE-COPF-0001/2021, IEE/PRE-COPF-0002/2021 e IEE/PRE-COPF-0003/2021, el otrora Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, notificó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, al Representante acreditado ante el Consejo General, así como al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, respecto al inicio del periodo de prevención del procedimiento de liquidación del citado ente político, en términos de los artículos 24 y 25 del Reglamento aplicable.

De igual forma, el otrora Consejero Presidente de la Comisión Permanente informó al Representante ante el Consejo General y al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, mediante los Oficios números IEE/PRE-COPF-0017/2021 e IEE/PRE-COPF-0018/2021 de las obligaciones contenidas en el Reglamento para la Liquidación, iniciado el proceso de liquidación.

- XIV.** A través del Acuerdo identificado como CG/AC-126/2021, aprobado por este Organismo Electoral el catorce de julio del presente, se designó al Interventor.

- XV.** El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, el Interventor se presentó en el inmueble que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, a fin de realizar las actividades relativas a la toma de posesión de los bienes y derechos del citado partido, en términos de lo establecido en el artículo 36 Bis del Reglamento para la Liquidación.

- XVI.** A través de los oficios identificados como PCPP/SARF-0027/2021, PCPP/SARF-0032/2021 y PCPP/SARF-0040/2021, el Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, solicitó al Interventor ejercer recursos registrados en su Programa Anual de Trabajo (PAT) consistentes en talleres con los temas "Empoderamiento progresivo para todas las mujeres" y "Juventud participativa, Generando agenda política" a celebrarse en 16 fechas entre el 27 de agosto y el 13 de noviembre de 2021.

Asimismo, con los oficios PCPP/SARF-0027/2021 y PCPP/SARF-0035/2021, el referido Secretario solicitó al Interventor la autorización para realizar movimientos del personal del partido político.

- XVII.** En atención a lo solicitado en el punto que antecede, en fechas veintinueve de julio y trece de agosto del presente, el Interventor informó, mediante los oficios números 010/2021 y 022/2021, al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, que la solicitud de movimiento de personal se hizo del conocimiento de la Comisión Permanente, en sesión ordinaria del veintiséis de julio, manifestándole que no se consideraba viable, en virtud de que el Reglamento para Liquidación establece la nulidad de los contratos que celebre el partido político durante el periodo de prevención; así como que, de



acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Liquidación no era posible ejercer los recursos registrados en su PAT.

**XVIII.** A través de los oficios identificados como PCPP/SARF-0048/2021, PCPP/SARF-0049/2021, PCPP/SARF-0050/2021 y PCPP/SARF-0051/2021, de fechas dieciocho y veintinueve de agosto de la anualidad que transcurre, el Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, solicitó al interventor realizar las gestiones necesarias para la autorización de lo siguiente:

1. Contratación de servicios de asesoramiento, seguimiento y representación jurídica para el desahogo de diferencias determinadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (oficio PCPP/SARF-0048/2021);
2. Contratación de anuncios pagados en Facebook (oficio PCPP/SARF-0049/2021);
3. Movimientos de personal (4 ciudadanos) y en especial la ocupación de la plaza vacante de la Secretaría de Mujeres del partido en cuestión (oficio PCPP/SARF-0050/2021, anexando propuesta a través del similar PCPP/SARF-0027/2021);  
y
4. El cumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales para la realización de eventos programados en su PAT del año en curso, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, modificado con Adenda de fecha 21 de junio de 2021, a fin de que los servicios fueran proporcionados con una ampliación del plazo, del 25 de junio al 20 de diciembre de 2021 (oficio No. PCPP/SARF-0051/2021).

En fecha veinticinco de agosto del año en curso, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Comisión Permanente la documentación señalada previamente, mediante la Circular No. IEE/UTF-0018/21.

**XIX.** En sesión ordinaria de la Comisión Permanente, de fecha veintiséis de agosto del año en curso, en Asuntos Generales, las y los integrantes abordaron las solicitudes mencionadas en el punto previo, por lo que dicho Órgano Auxiliar solicitó que el partido político aclarara a la brevedad posible, a qué se refiere con "...solicitar su apoyo en las gestiones necesarias para la contratación de estos servicios ...".

En virtud de lo anterior, el veintisiete de agosto del presente, a través del Oficio No. IEE/UTF-0010/21, la Unidad Técnica informó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla lo señalado con anterioridad.

**XX.** En fecha treinta de agosto del año en curso, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla a través del oficio identificado como PCPP/PRE-215/2021, realizó diversas aclaraciones y especificaciones respecto a realizar las gestiones necesarias para la autorización de contratación de servicios, movimientos de personal que labora en dicho Instituto político y del cumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales para la celebración de eventos



contemplados en su PAT del año en curso. Señalando en dos de los rubros detallados, que el efecto de su petición es que el Interventor pueda solicitar, de ser necesario, el auxilio del Consejo General o de la Comisión, a fin de permitir la contratación y pago de un despacho especializado en materia fiscal; así como para la utilización de pauta en la red social de Facebook.

- XXI.** En alcance al oficio PCPP/PRE-0215/2021, mediante el similar PCPP/PRE-0217/2021, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla remitió material de eventos realizados, refiriendo que corresponden a los establecidos en su PAT del año en curso, respecto del cumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales.

En fecha catorce de septiembre del presente, la Unidad Técnica remitió a los integrantes de la Comisión Permanente copia de los documentos previamente señalados, mediante la Circular No. IEE/UTF-0021/21.

- XXII.** En la reanudación de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, a través del ACUERDO-04/COPF/260821, determinaron someter a la consideración del Consejo General las solicitudes materia del presente Acuerdo.

- XXIII.** En fecha veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, el otrora Consejero Presidente de la Comisión Permanente a través del memorándum número IEE/PRE/COPF-057/21, hizo del conocimiento del Consejero Presidente del Instituto, lo referido en antecedentes previos de este instrumento, sobre las solicitudes realizadas por el Partido Compromiso por Puebla, con la finalidad de someterlo a la consideración de las y los integrantes del Consejo General.

En la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto remitió a través del memorándum número IEE/PRE-5511/2021, al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el similar señalado en el párrafo que antecede, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió mediante el similar número IEE/SE-10266/2021 a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto los documentos en cita, para los efectos señalados.

- XXIV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo, el cual fue enlistado en el proyecto del orden del día correspondiente, mismo que fue retirado durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre del año en curso.

- XXV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, remitió a las y los



integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.

- XXVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el dieciséis de diciembre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.



El artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Constitución Federal

El artículo 1, de la Constitución Federal, dispone que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución en cita y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 8, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Asimismo, el segundo párrafo de la citada disposición indica que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El artículo 116, Base IV, incisos b), c) y f), precisa que de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, la constitución y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las respectivas autoridades, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones y lo que determinen las leyes.

### b) LGIPE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 98, numeral 2, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.



En términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y b), corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

#### **c) Código**

El artículo 54 establece que los partidos políticos tienen como obligación, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales.

En lo que respecta al artículo 55, el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la Ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

#### **d) Reglamento para la Liquidación**

El artículo 4 establece que la aplicación e interpretación del Reglamento se llevará a cabo conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el artículo 4 del Código y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

En lo que respecta al tercer párrafo del citado artículo 4, la interpretación de las disposiciones del Reglamento para la Liquidación, así como los criterios emitidos para regular los casos no previstos en él, estarán a cargo del Consejo General, los cuales hará del conocimiento de la Comisión Permanente.

El artículo 6, dispone que en todo momento se deberá garantizar al partido político, el ejercicio de las garantías que la Constitución Federal y local, así como las leyes establecen.

Según lo señalado en el artículo 24, previo al periodo de liquidación de los partidos políticos, tendrá lugar un periodo de prevención, cuyo objeto será tomar por parte de la Comisión Permanente en conjunto con la Unidad Técnica, las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político y los intereses y derechos de orden público, así como derechos de terceros frente al partido.

El artículo 34, establece que a partir de la designación a que hacen referencia los artículos 28 y 29 del Reglamento para la Liquidación, el Interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el patrimonio del partido político, por lo que todos los gastos que se realicen correrán a cuenta del mismo; y para el caso de que éste no cuente con fondos suficientes se someterá a la consideración del Consejo General, para que determine lo que corresponda.

El párrafo tercero del mencionado artículo 34, dispone que durante el periodo de prevención y una vez notificado de su inicio, el partido político solo podrá pagar gastos





relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo.

No obstante, el partido político podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del Interventor, se consideren indispensables para su sostenimiento ordinario, lo anterior según lo prevé el cuarto párrafo del artículo 34.

En términos del artículo 36, fracciones VIII y IX, el Interventor tiene como obligación, administrar el patrimonio del partido político en forma eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que esté bajo su responsabilidad y autorizar todos los gastos que considere indispensables para el sostenimiento ordinario del partido político, excepto los contemplados en el tercer párrafo del artículo 34 del Reglamento para la Liquidación, consistentes en los relacionados con nóminas e impuestos.

El artículo 37, incisos e) e i), indica que iniciado el periodo de prevención, y una vez cumplido lo establecido por el artículo 26, en su fracción III, el partido político a través de su Responsable de Finanzas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al Interventor toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los estados financieros, pólizas contables, balanzas de comprobación y toda la documentación comprobatoria, incluso, la información contenida en medios electrónicos; y
- Atender los requerimientos de información y/o documentación, en el plazo que el Interventor le establezca.

### **3. DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA**

Como se refirió en los antecedentes de este Acuerdo, el Partido Compromiso por Puebla presentó diversos escritos a través de los cuales solicitó:

1. Contratación de servicios de asesoramiento, seguimiento y representación jurídica para el desahogo de diferencias determinadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Contratación de anuncios pagados en Facebook.
3. Movimientos de personal y en especial la ocupación de la plaza vacante de la Secretaría de Mujeres de dicho partido político.



4. El cumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales para la realización de eventos programados en su PAT del año en curso.

En ese sentido, a efecto de dar respuesta por parte de este Consejo General, se tomará en consideración lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Constitución Federal; 138 de la Constitución Local; 8, fracciones I y IV; 75, fracción I, y 89, fracciones II y LIII, del Código.

El análisis de los referidos documentos, se hará de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el considerando anterior.

Para ello, el estudio del que se ocupa este instrumento se hará buscando asegurar el respeto a los principios de legalidad y certeza, contemplados en el artículo 8 del Código; así como a los de seguridad jurídica y exhaustividad, que operan en favor de los ocursoantes, entendiendo por dichos principios lo siguiente:

- a) Seguridad Jurídica: La capacidad que proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta; para hacer previsible, es decir, seguros, los valores de libertad e igualdad.<sup>1</sup>
- b) Exhaustividad: Las Autoridades están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar.<sup>2</sup>

En ese contexto, una vez que este Colegiado se impuso de los escritos, materia de este acuerdo y derivado del análisis a los mismos, se puede advertir que los escritos de referencia, tienen como pretensión:

<sup>1</sup> Atienza, Manuel. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Distribuciones Fontamara. Segunda reimpresión, 2003. México. Págs. 105 y 107.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.**- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- Que este Consejo General autorice la contratación y pago de: un despacho especializado en materia fiscal; de pautado en la red social de Facebook; de movimientos de personal; así como el cumplimiento de obligaciones pactadas mediante contrato de prestación de servicios relativo a la realización de eventos contemplados en su PAT.

#### **4. RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA**

Este Consejo General con la finalidad de garantizar el respeto a los principios de legalidad y certeza, como rectores de la función electoral, previstos en el artículo 8 del Código, así como el respeto al principio de seguridad jurídica que opera en favor del partido político con registro local, aprobó el Reglamento para la Liquidación, cuya finalidad, según se desprende de su artículo 1, es establecer el procedimiento de liquidación que se deberá seguir cuando los mencionados partidos políticos pierdan su registro ante el Instituto.

En ese contexto, como se estableció en los antecedentes de este documento, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-124/2021, dio vista a la Comisión Permanente para que instrumentara el respectivo procedimiento de liquidación en lo que se refiere a la etapa de prevención, por lo que la referida Comisión, una vez que tuvo conocimiento de lo ordenado por este Colegiado y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 del Reglamento para la Liquidación, procedió a declarar el inicio del periodo de prevención del Partido Compromiso por Puebla, por la posible pérdida de su registro.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 34 del Reglamento para la Liquidación, durante el periodo de prevención y una vez notificado de su inicio, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo.

En esa tesitura, atendiendo a los comunicados de la Presidenta y del Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, y toda vez que dicho Ente Político, como ya se ha mencionado con anterioridad, se encuentra en el periodo de prevención, se refiere que en términos del párrafo tercero del artículo 34 del Reglamento para la Liquidación, solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos.

En tal sentido, es importante referir que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 4, del Reglamento para la Liquidación, los criterios emitidos para regular los casos no previstos en él, estarán a cargo del Consejo General, los cuales hará del conocimiento de la Comisión Permanente. En ese orden de ideas, del análisis a lo solicitado por el Partido Compromiso por Puebla, en lo que respecta a los movimientos de personal y en especial la ocupación de la plaza vacante de la



Secretaría de la Mujer, es de señalarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para la Liquidación, durante el periodo de prevención el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos; asimismo, el artículo 50, fracción I del mencionado ordenamiento legal, establece que el patrimonio del partido político en liquidación se destinará en prelación para garantizar los finiquitos y/o indemnizaciones de los trabajadores del partido político en liquidación, considerando las pensiones alimenticias.

En ese contexto, con la finalidad de garantizar el derecho de los trabajadores y en atención a la reforma constitucional de derechos humanos, del diez de junio del año dos mil once, que entre los cambios relevantes al artículo 1 de la Constitución Federal, destaca lo siguiente:

- Amplía el catálogo de los derechos humanos reconocidos para todas las personas incluyendo aquellos que se encuentran reconocidos en los Tratados Internacionales de los que México forma parte;
- Establece el principio pro persona para que la interpretación de la ley privilegie siempre a los individuos; y
- Señala que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, es de señalarse que dicha reforma se hizo extensiva a diversos numerales constitucionales, entre ellos, los artículos 5 y 123, en el sentido de que, toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, así como a dedicarse a la profesión, industria o comercio que le convenga siempre que sea lícito.

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que tomando en consideración los derechos humanos y para el caso que nos ocupa los laborales, las autoridades tienen la obligación de cuidar y hacer valer dichas garantías individuales, vigilando que los trabajadores cuenten con seguridad social, derecho a la permanencia en un empleo, derecho a ser indemnizado en caso de despido sin justa o legal causa, a un salario, a una vivienda, a capacitación y adiestramiento, a una jornada máxima laboral, al reparto de utilidades, así como el derecho a la asociación profesional, entre otros.

De lo argumentado en líneas anteriores y toda vez que el derecho al trabajo es una garantía constitucional, este Colegiado considera oportuno autorizar únicamente la ocupación de la plaza vacante de la Secretaría de la Mujer, por lo que se sugiere que el partido político realice los trámites que la normatividad aplicable le confiere para tal efecto.

Lo anterior, en relación a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal, respecto a imponer a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, asimismo prohíbe toda discriminación motivada, entre otras, por origen étnico o nacional, la discapacidad y la orientación sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.



En ese sentido y tomando en consideración que el derecho a la igualdad es formalmente reconocido, este Consejo General estima necesaria la autorización que nos ocupa, toda vez que configura para el caso en concreto, la implementación de una acción afirmativa, como mecanismo para lograr abatir escenarios de desigualdad histórica, al procurar que el Partido Compromiso por Puebla cuente con una persona que ejerza el cargo de Titular de su Secretaría de la Mujer, en términos de lo que establece al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/201, que a continuación se transcribe:

**“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.** De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.”

Tomando en cuenta lo anterior y considerando que las acciones afirmativas son una medida temporal, que busca revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto, que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades sociales, se estima que la autorización contemplada en el presente instrumento es una medida compensatoria razonable, proporcional y objetiva, pues busca implementar medidas temporales en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas a lograr la igualdad material entre diversas personas que conforman la sociedad, para efecto de garantizar que el Partido Compromiso por Puebla cuente con una persona como Titular de la Secretaría de la Mujer.

Ahora bien, resulta importante señalar que en términos del artículo 24 del Reglamento para la Liquidación, la etapa de prevención tiene como objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político y los intereses y derechos de orden público, así como derechos de terceros frente al partido.



Por otra parte, el artículo 36, fracción VII del Reglamento para la Liquidación, señala que el Interventor tiene como obligación, administrar el patrimonio del partido político en forma eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que este bajo su responsabilidad.

Cabe señalar que el patrimonio del partido político en liquidación se destinará en prelación, teniendo en primer lugar, garantizar los finiquitos y/o indemnizaciones a los trabajadores del partido político en liquidación, esto con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 50 del Reglamento para la Liquidación.

En virtud de lo señalado con anterioridad y tomando en consideración que el Partido Compromiso por Puebla se encuentra en la etapa de prevención por la posible pérdida de su registro, se desprende la obligación por parte del Interventor y bajo la vigilancia de este Órgano Superior de Dirección de cuidar en todo momento el patrimonio del citado partido; siendo así que se tiene que garantizar el pago de finiquitos y/o indemnizaciones de los trabajadores de dicho instituto político; por tal motivo no se pueden autorizar gastos que causen un detrimento a su patrimonio.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo solicitado por el Partido Compromiso por Puebla, en lo que respecta a la contratación de servicios de asesoramiento, seguimiento y representación jurídica para el desahogo de diferencias determinadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; y de anuncios pagados en Facebook, este Consejo General considera oportuno no autorizar dichas contrataciones, en virtud de que el artículo 34 del Reglamento para la liquidación, limita su aprobación, al establecer que en la etapa de prevención serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo.

En este orden de ideas y con el objeto de coadyuvar en el desarrollo de un procedimiento de liquidación ordenado para el Partido Compromiso por Puebla, se propone facultar al Consejero Presidente del Instituto a fin de que informe mediante oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social que el partido político se encuentra en el periodo de prevención del procedimiento de liquidación, por la posible pérdida de su registro.

Asimismo, en lo que corresponde al cumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales para la realización de eventos programados en su PAT del año en curso, el Reglamento para la liquidación señala que el partido político deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, por lo que se considera que no es viable autorizar el pago de los servicios previamente contratados.

Ahora bien, en términos del artículo 50, fracción V del Reglamento para la Liquidación, se refiere que el patrimonio del partido político en liquidación se destinará en prelación, por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales para la realización de eventos programados en su PAT se efectuará hasta que se hayan garantizado los finiquitos y/o indemnizaciones a los trabajadores



del partido político en liquidación, considerando las pensiones alimenticias, se cubrirán créditos fiscales federales y locales, así como se hayan cubierto las sanciones administrativas definitivas y firmes; por lo tanto, este Colegiado determina que hasta no haber cubierto los conceptos antes descritos, no podrá realizarse pago alguno a fin de cubrir las deudas adquiridas por el partido político en liquidación hasta el día en que se declare la pérdida del registro por autoridad competente y se encuentre firme.

## 5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que toda vez que el derecho al trabajo es una garantía constitucional y como Autoridad, es deber de este Consejo General cumplir lo estipulado en las leyes, se considera oportuno autorizar únicamente la ocupación de la plaza vacante de la Secretaría de la Mujer y que el Partido Compromiso por Puebla realice los trámites conducentes conforme a la normatividad aplicable para tal efecto;
- No autorizar las demás contrataciones y pagos del Partido Compromiso por Puebla, referidos en las solicitudes materia del presente Acuerdo, lo anterior en términos de los artículos 34, 37, inciso a) y 50, fracción I, del Reglamento para la Liquidación; y
- Facultar al Consejero Presidente del Instituto a efecto de que informe al Instituto Mexicano del Seguro Social, que el Partido Compromiso por Puebla se encuentra en el periodo de prevención del procedimiento de liquidación, por la posible pérdida de su registro.

## 6. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX y 91, fracciones III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento y efectos procedentes;
- c) A la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes;
- d) Al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes;



- e) Al Representante del Partido Compromiso por Puebla registrado ante este Consejo General, para su conocimiento y efectos procedentes;
- f) A la Subdelegación en Puebla Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, para su conocimiento y efectos procedentes;
- g) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- h) Al Interventor, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1 y 2 de la parte considerativa de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, da respuesta a las solicitudes presentadas por el Partido Compromiso por Puebla, en los términos aducidos en los numerales 3, 4 y 5 del apartado de considerandos de este instrumento.

**TERCERO.** Este Órgano Superior de Dirección, autoriza al Partido Compromiso por Puebla, la ocupación de la plaza vacante de la Secretaría de la Mujer, en los términos precisados en los considerandos 4 y 5 del presente documento.

**CUARTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para realizar las comunicaciones señaladas en los puntos considerativos números 5 y 6 de este instrumento.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.<sup>3</sup>

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.